



Institución Educativa "La Inmaculada"
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 542 DEL 24 NOVIEMBRE DE 2004

NIT. No. 891.480.061-0 DANE. 166001000476

Carrera 8ª No. 39 - 40 Teléfono: 3486456

www.lainmaculadapereira.edu.co

Pereira - Risaralda

"Con el corazón en todo lo que hacemos somos ejemplo de vida"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO
No. 10-2026

Entre los suscritos, **LUZ ELENA PEREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.843.120**, expedida en toco (Valle) en calidad de Rectora y ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor **WILLIAM PEREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**10.081.063**, con establecimiento de comercio **FUMIPEREZ**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y considerando: La Institución Educativa tiene como misión el servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo al Decreto 4791 de 2008, 4807 de 2011, compilados en el Decreto 1075 del 2015. Es necesario **EL SERVICIO DE FUMIGACION, DESINFECCION**. Servicio indispensable en la Institución Educativa, es por ello que requiere este servicio, La necesidad aquí planteada está incluida en el Plan de Adquisición 2026. Por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: SERVICIO DOS FUMIGACIONES Y UNA DESINFECCION EN DIFERENTES PERIODOS DE LA VIGENCIA**, para suplir las necesidades de la Institución educativa LA INMACULADA. **ALCANCES DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes obligaciones: **SERVICIO DE DOS FUMIGACIONES, Y UNA DESINFECCION**. Solicitado por la Institución Educativa. **SEGUNDA:** El valor del presente contrato es de: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)**. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será efectuado en **PAGOS PARCIALES CUARTA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá como duración cuatro (4) meses, a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso sin que se supere el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el contratista de la Institución Educativa **LUIS FERNANDO MUÑOZ** personal de mantenimiento. **SEXTA: CADUCIDAD:** serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a



Institución Educativa "La Inmaculada"
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 542 DEL 24 NOVIEMBRE DE 2004

NIT. No. 891.480.061-0 DANE. 166001000476

Carrera 8ª No. 39 - 40 Teléfono: 3486456

www.lainmaculadapereira.edu.co

Pereira - Risaralda



"Con el corazón en todo lo que hacemos somos ejemplo de vida"

que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato y que no tiene deudas con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro de **MANTENIMIENTO fuente SGP**, del presupuesto de gastos aprobado por el Consejo Directivo para la **vigencia fiscal 2026**. **DÉCIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de julio del año 2026.

LUZ ELENA PEREZ PEREZ

Rector

C.C 29.843.120

CEL 3113052245

WILLIAM PEREZ CARDONA

Contratista

NIT 10081063-7

CEL 3116346605

LUIS FERNANDO MUÑOZ
SUPERVISOR



Institución Educativa "La Inmaculada"

H.H. de la Providencia y de la Inmaculada Concepción
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 542 DEL 24 NOVIEMBRE DE 2004
NIT. No. 891.480.061-0 DANE. 166001000476
Carrera 8ª No. 39 - 40 Teléfono: 3366043
www.lainmaculadapereira.edu.co
Pereira - Risaralda

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 10-2026 CELEBRANDO ENTRE LUZ ELENA PEREZ PEREZ ORDENADORA DEL GASTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA Y WILLIAM PEREZ CARDONA

En la fecha de hoy 15 de julio de 2026, se reunieron en la oficina de rectoría la Institución Educativa La Inmaculada, LUZ ELENA PEREZ PEREZ identificada con C.C. 29.843.120 de Toro (V) RECTORA en calidad de ordenadora del gasto de la institución y el señor WILLIAM PEREZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.081.063 en representación de la empresa FUMIPÉREZ para realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios de mantenimiento No. 10-2026

OBJETO: DOS FUMIGACIONES Y UNA DESINFECCION EN DIFERENTES PERIODOS DE LA VIGENCIA.

VALOR DEL CONTRATO: Por concepto de la prestación del servicio, la institucion educativa La Inmaculada pagara al contratista la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000) según contrato de prestacion de servicios N° 10-2026 con pagos parciales

DURACIÓN: Cuatro meses (4) meses

Que a la fecha en que se suscribe la presente acta se han cumplido los requisitos relativos a la publicación, pago de impuestos y aprobación de las garantías exigidas (si es del caso), de modo que el contrato No.10-2026 se encuentra totalmente legalizado.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron el día 10 de julio de 2026

LUZ ELENA PEREZ PEREZ
Rectora

WILLIAM PEREZ CARDONA
R.L. FUMIPÉREZ

LUIS FERNANDO MUÑOZ
SUPERVISOR



INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA

Nit: 891480061-0 - PEREIRA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia: 2026

Nro: 18

Fecha:	15/07/2026	Total Solicitado:	2,500,000.00
Tercero:	10081063 PEREZ CARDONA WILLIAM		

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONOMICA

Nrodis	Rubro	Descipcion Rubro	Fuente	Valor
18	2.1.2.02.02.009.03	Mantenimiento	SGP	2,500,000.00

VALOR EN LETRAS

SON DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

DESCRIPCION:

SERVICIO DE FUMIGACION Y DESINFECCION EN DIFERENTES PERIODOS DE LA VIGENCIA 2026

Rector(a)

Tesorero(a)

Vo. Bo. Contador:



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297734130



PIB

15:31:52

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM PEREZ CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10081063:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de junio de 2026, a las 15:32:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10081063
Código de Verificación	10081063260610153255

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB





**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:33:57 PM horas del 10/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 10081063

Apellidos y Nombres: **PÉREZ CARDONA WILLIAM**

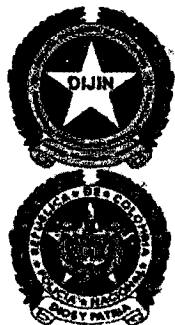
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NÓ TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin,araic-
atc@policia.gov.co



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/06/2026 03:40:32 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **10081063** y Nombre: **WILLIAM PEREZ CARDONA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141848766** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

515 9000





TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 10081063 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/06/2026 04:30 PM



Código Verificación: 2LJE4SH6D8

Válida hasta: 08/09/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:42:29 horas del 10/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 10081063, Apellidos y Nombres **PEREZ CARDONA WILLIAM**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **fumiperez**, con NIT **100810636-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN